

ACUERDO DE VOLUNTAD PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ÁREAS RECREACIONALES DE LA ULEAM A SUSCRIBIRSE ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA AMATEUR DE LA ULEAM

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo de Voluntad, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la institución, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y por otra parte, la **LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA – AMATEUR (ULEAM)**, representada legalmente por el señor **PABLO VÁSCONEZ GILER**, y en uso de las facultades que por razón de su cargo el cual mediante fueron a el asignadas mediante votación estudiantil tiene atribuidas, y que para efectos de este instrumento se la denominara **“LDU-A”** a los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“LAS PARTES” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE VOLUNTAD, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.2. Mediante resolución RCU-SO-001-Nro.003-2018, de fecha 31 días del mes de enero del 2018, el Órgano Colegiado Académico Superior: Resuelve con artículo UNICO. *“Dar por conocidos los oficios No. ULEAM-DCAJ-2018-001 de 3 de enero del 2018, suscritos por el Dr. Charles Vera Granados. Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, referentes a la administración de las instalaciones deportivas de la Universidad y a la suscripción de un acuerdo temporal con la Liga Deportiva Universitaria Amateur (LDU-A), para garantizar el mejoramiento, cuidado y el uso responsable de los escenarios deportivos; dejando aclarado que es potestad del Sr. Rector de la Universidad, establecer este tipo de acuerdos con el estamento estudiantil”*.
- 1.3. Mediante oficio S/N de abril 18 del 2018, el Sr. Pablo Vásconez Giler, presidente de la LDU-A ULEAM, comunica al rector de la ULEAM lo siguiente: *“El motivo de la presente es para informarle que en base a la resolución del consejo Universitario celebrada el 31 de enero del 2018, donde resuelven que pase a manos de la Liga el manejo y administración de los escenarios deportivos de nuestra institución”*
- 1.4. Mediante memorándum No. ULEAM-R-2018-2094-M, de fecha 24 de abril del 2018, el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, rector de la ULEAM, solicita al Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la ULEAM lo siguiente. *“Al respecto le pido a usted en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades como Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el Art. 108 del Estatuto Institucional, realizar el análisis correspondiente y emitir su pronunciamiento al respecto”*.
- 1.5. Mediante oficio S/N de mayo 03 del 2018, el Sr. Pablo Vásconez Giler, presidente de la LDU-A ULEAM, comunica al rector de la ULEAM lo siguiente: *“con estos antecedentes, me permito especificar los escenarios deportivos y áreas recreacionales que anhelamos entren en dicho convenio:*
 - Estadio Universitario

- Cancha sintética, (ubicada en áreas médicas junto a los bares de la facultad de Medicina).
- Cancha de uso múltiple, ubicada en frente de la facultad de enfermería.
- Cancha de ecuavóley, este escenario fue creado con inversión propia de este gremio y está ubicada donde funcionaba el vicerrectorado académico.
- Cancha de uso múltiple, ubicada frente a la facultad de secretariado ejecutivo.

1.6. Mediante oficio No. ULEAM-DCAJ-2018-148, de fecha mayo 07 del 2018, el Dr. Charles Vera Granados, director del Departamento de Asesoría Jurídica de la ULEAM, emite su informe jurídico recomendando lo siguiente: *“Este departamento de consultoría y asesoría jurídica, Considerando que existe la predisposición del órgano Colegiado Académico superior al aprobar este petitorio de la Liga Deportiva Estudiantil (LDU-A/ULEAM), a través de su presidente el señor Pablo Vásconez Giler y del Vicerrectorado Administrativo de colaborador en este cometido, dejando establecido que la coordinación será compartida y bajo una planificación que se deberá construir de manera conjunta, para que todos los estudiantes y demás sectores de la comunidad universitaria, puedan acceder a estos escenarios dentro del marco de esta coordinación y por ende del convenio que se celebre.*

1.7. Mediante memorándum No. ULEAM-R-2018-2344-M de mayo 09 del 2018, el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, rector de la ULEAM, comunica al procurador de la ULEAM lo siguiente: *“Con respecto den cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades como procurador de conformidad con lo establecido en el Art. 106 del Estatuto institucional de esta IES, solicito continuar con el trámite en base a las recomendaciones del Director del Departamento de Consultaría y Asesoría Jurídica.*

Por lo expuesto, las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un Acuerdo de Voluntad y uso de los escenarios deportivos de la ULEAM, para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de la Institución.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1. La **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social

y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art 277.- “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”;

2.2. La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

“Art. 47.- Órgano colegiado académico superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

2.3 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

“Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:

12.-Facilitar las dependencias y bienes de la Universidad, de acuerdo a las necesidades institucionales y para actividades vinculadas a la institución cuidando el uso cabal de los mismos;

14.-Gestionar y preservar las asignaciones, rentas y bienes de la Institución;

26.- Las demás que señale la Ley, este Estatuto y Reglamentos.

“Art. 129 Funciones. *-Le corresponde al Comité Olímpico Universitario, planificar y ejecutar todas las actividades relacionadas con la educación física y el deporte, integrando a todos los estamentos universitarios, de manera especial, la organización anual de las Olimpiadas Universitarias y de campeonatos y certámenes deportivos que permitan a profesores/as, estudiantes y servidores/as públicos/as la práctica deportiva. Así mismo coordinará la intervención de la Universidad y sus estamentos en campeonatos interuniversitarios o politécnicos u otros eventos similares y será el encargado de controlar y cuidar el uso de todas las instalaciones deportivas de la Institución”.*

TERCERO: OBJETO. -

Dar en administración en coordinación con el Vicerrector(a) Administrativo los escenarios deportivos de la Universidad; a favor de la Liga Deportiva Universitaria-Amateur (LDU-A), comprometiéndose la LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA a realizar los trabajos de adecuación, regeneración y mantenimiento de los escenarios deportivos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a fin de poder brindar un buen servicio para los estudiantes, personal administrativo y demás de la ULEAM.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

4.1. OBLIGACIONES DE LA LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA-AMATEUR (LDU-A).

La “LDU-AM”, en el marco de este acuerdo se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.1.1 La reparación y mantenimiento de las áreas más necesitadas del estadio Universitario.
- 4.1.2 La reparación y mantenimiento de las áreas más necesitadas de la Cancha sintética, ubicada en áreas médicas junto a los bares de la facultad de Medicina.
- 4.1.3 La reparación y mantenimiento de las áreas más necesitadas de la cancha de uso múltiples, ubicado en la facultad de enfermería.
- 4.1.4 La reparación y mantenimiento de las áreas más necesitadas de la cancha de Ecuavóley.
- 4.1.5 La reparación y mantenimiento de las áreas más necesitadas de las canchas de uso múltiples, ubicadas frente a la facultad de secretariado ejecutivo.

- 4.1.6 Facilitar el uso de los escenarios deportivos a favor de los estudiantes de la ULEAM, de conformidad al horario y a los días que se acuerden con las partes.
- 4.1.7 Permitir el uso del equipamiento que existe en las instalaciones descritas en el numeral anterior
- 4.1.8 En caso de producirse algún daño por manejo negligente, responderá por los daños a los bienes entregados, y de ser el caso de producirse un daño total, deberá reponer los bienes inservibles por otros de iguales características.
- 4.1.9 Dar las facilidades para que los estudiantes, personal docente, administrativo, de servicios y autoridades de la ULEAM, utilicen las instalaciones descritas en los numerales anteriores, incluyendo las baterías sanitarias; en los horarios determinados para el efecto y los espacios de recreación y bienestar estudiantil, informando de todas las actividades a vicerrectora Administrativo y su autoridad.

4.2.1 OBLIGACIONES DE LA ULEAM.

LA ULEAM, en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.2.1 Ceder los escenarios deportivos mencionados en el presente acuerdo.
- 4.2.2 Informar a la LDU-A, los horarios y días de uso de las instalaciones cuando las necesitaran.
- 4.2.3 Garantizar el buen uso de las instalaciones, equipamiento, insumos y materiales que se encuentran dentro de los escenarios deportivos.

QUINTO: FINANCIAMIENTO. -

Para el cumplimiento del objeto de este acuerdo la Liga Deportiva Universitaria Amateur de la ULEAM, se encargará de gestionar la parte económica del mismo. Todo lo que las partes determinan que es a título gratuito y lo que se genere producto de esto quedara a buen uso de la UNIVERSIDAD.

SEXTA: PLAZO. -

La vigencia del presente convenio será desde la suscripción del mismo, hasta la culminación del mandato de a administración del Presidente de la Liga Deportiva Universitaria LDU-A, presidida por el señor Pablo Vásconez Giler.

Finalizado este Convenio, este terminará de pleno derecho sin necesidad de notificación ni trámite legal alguno; sin embargo, podrá renovarse por consentimiento previo de los intervinientes de manera escrita, para lo cual las partes deberán suscribir un adendum al presente, prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

SEPTIMA: MODIFICACIONES. -

Los términos del presente acuerdo pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica, legal de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y tendrán quince (15) días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

OCTAVA: SUPERVISIÓN. -

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes designaran a sus delegados para que actúen en calidad de supervisores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe trimestral respecto al cumplimiento del objeto de este instrumento:

8.1. Por La Liga Deportiva Universitaria – Amateur, su presidente o Consecuentemente su delegado.

8.2. Por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí-ULEAM, se designa al Vicerrector (a) Administrativo o quien haga sus veces o consecuentemente su delegado.

Los Supervisores de este Convenio, terminado el plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán comunicados con la debida anticipación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los supervisores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que deseen dejar sin efecto el mismo;
- 3) Por terminación unilateral, por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.



La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

DÉCIMA: ACTA DE FINALIZACIÓN. -

Al finalizar el presente convenio, **LAS PARTES** suscribirán un Acta de finalización del presente Convenio, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. -

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Cooperación y Uso Gratuito de Instalaciones y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a los comparecientes.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. -

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

<p align="center">LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA AMATEUR (ULEAM)</p> <p>Dirección: Vía San Mateo, ciudadela Universitaria (estadio Universitario) Ciudad-Provincia: Manta – Manabí Teléfono: 0987068278 Mail: pablo.vasconez.giler@gmail.com</p>	<p align="center">UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ-ULEAM,</p> <p>Dirección: Ciudadela Universitaria Edificio: Sede Manta, Ciudad-Provincia: Manta-Manabí Teléfono: 052623009 052625095 Página web: www.uleam.edu.ec Mail: camino2h@yahoo.es</p>
---	--



DÉCIMA CUARTA: RATIFICACIÓN. -

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los quince días del mes de mayo de 2018.

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Ph.D.
RECTOR UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ



Sr. Pablo David Vásquez Giler

PRESIDENTE LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA – AMATEUR